

*Dra. Susana Viteri Thompson.*  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



1. ESCRITURA PÚBLICA DE  
2. CONSTITUCIÓN SIMULTÁENA DE  
3. LA SOCIEDAD ANONIMA "LATAM  
4. HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A."--  
5. CUANTIA: USD\$1,000.00.-----

6. En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre en la  
7. Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los DOCE días del mes de  
8. NOVIEMBRE del año DOS MIL QUINCE, ante mí DOCTORA  
9. MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON, Notaria Titular Trigésima  
10. Novena del Cantón, comparece el señor JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ  
11. GARAVITO, mayor de edad, casado, abogado, de nacionalidad colombiana,  
12. domiciliado en la ciudad de Guayaquil a quien de conocer doy fe en virtud de  
13. haberme exhibido su cédula de identificación; en nombre y representación de  
14. los señores: ANGEL SANDRO REINA GUILLEN y JAVIER ALBERTO  
15. MARÍN MOSQUERA, mayores de edad, de estado civil casados,  
16. domiciliados en la ciudad de Heredia y en la ciudad de San José,  
17. respectivamente, República de Costa Rica, de oficio ejecutivos, de  
18. nacionalidad venezolana, con plena capacidad para contratar y obligarse,  
19. según consta de las copias de los poderes especiales que se insertan a esta  
20. escritura como documentos habilitantes.- Bien instruido en la naturaleza y  
21. efectos legales de la presente escritura, a la que procede con amplia y  
22. entera libertad, en calidad de apoderado, para su otorgamiento me  
23. presenta la minuta del tenor siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el  
24. protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de  
25. constitución simultánea de sociedad anónima, contenida en las siguientes  
26. cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Interviene en el otorgamiento  
27. de esta escritura JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de  
28. edad, casado, abogado, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





1 de Guayaquil; en nombre y representación de los señores: ANGEL SANDRO  
2 REINA GUILLEN y JAVIER ALBERTO MARÍN MOSQUERA,  
3 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Heredia  
4 y en la ciudad de San José; respectivamente, de oficio ejecutivos, de  
5 nacionalidad venezolana, con plena capacidad para contratar y obligarse,  
6 según consta de las copias de los poderes especiales que se adjuntan a esta  
7 Escritura como documentos habilitantes.- **SEGUNDA: DECLARACIÓN**  
8 **DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que  
9 constituyen, por la vía simultánea y con aportación directa en numerario,  
10 como en efecto lo hacen, una sociedad anónima, que se someterá a las  
11 disposiciones de la Ley de Compañías, del Comercio, a los convenios de las  
12 partes y a las normas del Código Civil y demás leyes de la República del  
13 Ecuador.- **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** Las partes  
14 acuerdan mutuamente y declaran bajo juramento que el texto del estatuto de  
15 la compañía que por este acto constituyen, es el que a continuación se incluye:  
16 **ESTATUTO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA LATAM**  
17 **HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO:**  
18 **DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y**  
19 **CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.** La  
20 sociedad se denomina LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A.-  
21 **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.** La compañía se dedicará  
22 principalmente, a: i) Atención y prestación de servicios médicos  
23 especializados, en consultorio o a domicilio; ii) Servicios médicos  
24 complementarios, tales como diagnóstico por imágenes como rayos X,  
25 laboratorio clínico, audiometría, ultrasonido, electrocardiografía, radiología,  
26 papanicolao, gastroscopia y otros servicios médicos complementarios  
27 similares; iii) Venta y comercialización de toda clase de medicamentos para  
28 consumo humano, a través de farmacias iv) Prestación de servicios médicos



1 especializados, tales como audiología, cardiología, cirugía, dermatología,  
2 endocrinología, gastroenterología, ginecología y obstetricia, medicina general,  
3 medicina interna, nefrología, neumología, nutrición y dietética, odontología,  
4 oftalmología y óptica, oncología, ortopedia, otorrinolaringología, pediatría,  
5 psicología, rehabilitación, terapia del dolor, urología y otros servicios médicos  
6 especializados similares; v) Administración de servicios médicos  
7 empresariales y administración de servicios de programas de medicina pre  
8 pagada; vi) Intervenir como inversionista, socia o accionista de otras  
9 sociedades, nacionales o extranjeras.- **ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.**  
10 El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a  
11 partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la  
12 Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta  
13 General de Accionistas podrá resolver la disminución o prórroga de este  
14 plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el  
15 cumplimiento de los requisitos legales y convencionales pactados en  
16 este estatuto.- **ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y**  
17 **NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la sociedad será en el cantón  
18 Guayaquil, provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en  
19 otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero.- **ARTÍCULO**  
20 **QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.**- El capital social suscrito  
21 de la Compañía es de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América,  
22 dividido en Un Mil acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los  
23 Estados Unidos de América cada una de ellas. El capital podrá ser aumentado  
24 por resolución de la Junta General de Accionistas. Las acciones estarán  
25 numeradas de la cero cero cero uno a la un mil inclusive y los respectivos  
26 títulos de las acciones estarán firmados por el Representante Legal de la  
27 Compañía. La Compañía podrá emitir títulos que representen una o varias  
28 acciones.- **ARTÍCULO SEXTO: DERECHO DE PREFERENCIA.**- Los





1 accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus acciones, para  
2 la suscripción de nuevas acciones en los casos en que la Junta General resuelva  
3 aumentar el capital de la Sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: PÉRDIDA O**  
4 **DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.**- En caso de extravío o destrucción de un  
5 certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará  
6 por escrito al Representante Legal de la Compañía, la cual podrá anular el  
7 título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días  
8 consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio  
9 principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir  
10 de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado  
11 provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La  
12 anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
13 anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores,  
14 el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la Compañía  
15 sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de  
16 lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado.-  
17 **ARTÍCULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.**- Cada  
18 acción es indivisible. La Compañía no reconocerá, para los efectos del  
19 ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción.  
20 Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un  
21 apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de  
22 acuerdo, el nombramiento será hecho por el juez a petición de cualquiera de  
23 ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía  
24 de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-  
25 **ARTÍCULO NOVENO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.**-  
26 Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta  
27 General de Accionistas, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El  
28 derecho a votar en la Junta General de Accionistas se ejercerá en proporción

*Dra. Susana Viteri Thompson.*  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



1 al valor pagado de las acciones ordinarias. Cuando las acciones  
2 divide el capital social se encuentren liberadas, cada acción  
3 representará un voto.- CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO,  
4 LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO  
5 DÉCIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno  
6 de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la  
7 misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía  
8 estará a cargo del(a) Gerente General y, en su ausencia, del(a) Presidente(a).-  
9 ARTÍCULO UNDÉCIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La  
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo  
11 del(a) Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y  
12 limitaciones que establece el Estatuto Social y que constarán en sus  
13 respectivos nombramientos. El(a) Presidente(a) actuará en subrogación  
14 del(a) Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento  
15 temporal de éste(a), en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y  
16 obligaciones que corresponden al antedicho cargo, inclusive el ejercicio de la  
17 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- CAPÍTULO  
18 TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-  
19 ARTÍCULO DUODÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE  
20 ACCIONISTAS.- La Junta General es la más alta autoridad de la  
21 Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los  
22 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en  
23 defensa de la Compañía, y sus acuerdos y resoluciones, válidamente  
24 adoptados, obligan a todos las accionistas, al(a) Presidente(a), Gerente  
25 General y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida  
26 por el(a) Presidente(a), y actuará de Secretario(a) el(a) Gerente General. En  
27 ausencia del(a) Presidente(a), la Junta General será presidida por quien  
28 designe la Junta General, de entre los asistentes. De igual modo, ante la



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





1 ausencia del(a) Secretario(a) titular, la Junta General designará una persona  
2 de entre los asistentes para que actúe como Secretario.- ARTÍCULO  
3 DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas  
4 Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el  
5 domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de  
6 Compañías para el caso de las Juntas Universales.- ARTÍCULO DÉCIMO  
7 CUARTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.- Las  
8 Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,  
9 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
10 económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en  
11 la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden  
12 del Día, de acuerdo con la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:  
13 DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas  
14 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren  
15 convocadas en los términos indicados anteriormente, para tratar los asuntos  
16 puntualizados en la convocatoria.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE  
17 LAS CONVOCATORIAS.- La Junta General será convocada directamente  
18 por el(a) Gerente General individualmente, y en subrogación de él(ella), por  
19 el(a) Presidente(a), o a petición de cualquiera de los Accionistas que  
20 individualmente o en conjunto representen por lo menos el veinticinco por  
21 ciento del capital social de la Compañía. La convocatoria se realizará por la  
22 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal  
23 de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su  
24 reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás  
25 formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda  
26 resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.-  
27 ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-  
28 No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se

*Dra. Susana Viteri Thompson.*  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

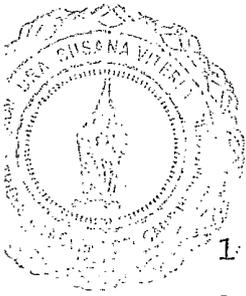


1 entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
2 y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital  
3 social de la Compañía y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta  
4 bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.  
5 Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los  
6 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-  
7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL QUÓRUM.**- El quórum ordinario  
8 de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o  
9 extraordinaria, es de no menos del cincuenta más uno del Capital Social  
10 pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La  
11 Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará  
12 constituido el quórum ordinario para su celebración, con el número de  
13 Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Para  
14 resolver sobre cualquier reforma del contrato social o de los estatutos, sobre  
15 la fusión, escisión, disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio,  
16 aumento o disminución de capital, emisión de valores etc., y cualquier otro  
17 acto o contrato que requiera el voto unánime de todos los Accionistas, para la  
18 instalación de la Junta General será necesario un quórum extraordinario del  
19 cien por ciento del capital social pagado de la compañía, cuando se trate de  
20 primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria,  
21 y en consecuencia quedará constituido el quórum extraordinario para su  
22 celebración, con el número de Accionistas que representen por lo menos la  
23 tercera parte del capital social pagado; debiendo expresarse así en la  
24 convocatoria. En caso de no haber quórum en la segunda convocatoria, la  
25 Junta General se reunirá en tercera convocatoria con el número de accionistas  
26 presentes, debiéndose expresar así en la convocatoria.- **ARTÍCULO**  
27 **DÉCIMO NOVENO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en  
28 contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





1 General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado  
2 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.  
3 Para efectos de la votación, cada acción liberada dará al accionista el derecho  
4 a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con  
5 las firmas del(a) Presidente(a) y el(a) Secretario(a) de la sesión, en la que  
6 deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un  
7 expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las  
8 convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley  
9 de Compañías y reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta  
10 General tendrán el carácter de obligatorias para todos los Accionistas, aun  
11 cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que  
12 les faculte la ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍAS**  
13 **CALIFICADAS.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
14 pueda acordar válidamente los siguientes asuntos calificados como de mayor  
15 importancia, habrá de concurrir a ella el ciento por ciento del capital social  
16 pagado de la compañía, en primera convocatoria, para la segunda  
17 convocatoria la Junta podrá acordar válidamente con los Accionistas que  
18 representen por lo menos la tercera parte del capital social pagado, lo cual se  
19 hará saber en la convocatoria y en caso de no haber quórum en la segunda  
20 convocatoria, en tercera convocatoria la Junta General podrá acordar  
21 válidamente con los accionistas que concurran, lo cual se hará saber en la  
22 convocatoria: 1. El cambio de denominación o de domicilio de la compañía; 2.  
23 El establecimiento de sucursales, almacenes o agencias; 3. La designación del  
24 Representante Principal o Alterno de la compañía; 4. El aumento o  
25 disminución del capital; 5. La transformación, fusión o escisión; 6. La  
26 disolución anticipada de la compañía, y la reactivación de la compañía en  
27 proceso de liquidación; 7. La convalidación de los actos societarios  
28 susceptibles de serlo; 8. Cualquier otra modificación del contrato social o del

*Dra. Susana Viteri Thompson.*  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



- 1 estatuto, especialmente las relativas al quórum, mayorías decisorias
- 2 prestaciones accesorias; 9. La prenda; aporte a fideicomiso o enajenación o
- 3 gravamen, a cualquier título, de los activos fijos de la compañía, especialmente
- 4 de los inmuebles de su propiedad, o de aquellos que sean utilizados por la
- 5 compañía para ejecutar su objeto social; 10. La emisión de títulos valores para
- 6 su negociación en el mercado de valores; 11. La contratación de facilidades
- 7 crediticias por montos superiores al monto máximo fijado por la Juna
- 8 General, según lo señalado en el literal G) del artículo vigésimo segundo del
- 9 presente estatuto; 12. La constitución de garantías personales a terceros,
- 10 incluyendo a sus Accionistas; 13. La constitución de gravámenes u otras cargas
- 11 sobre sus activos y propiedades y de prendas sobre su materia prima y
- 12 producto terminado; 14. La celebración de convenios de asociación,
- 13 consorcio, cuentas en participación, o cualquier otro que tenga por objeto o
- 14 efecto que la compañía se obligue a compartir con terceros su ingreso o
- 15 utilidad; 15. La inversión en actividades económicas o la adquisición de activos
- 16 ajenos a su objeto social; 16. La celebración de contratos colectivos de trabajo;
- 17 17. Tener subsidiarias o invertir en el capital de otras empresas; 18. La
- 18 realización de operaciones con empresas vinculadas de ella, o de sus
- 19 relacionadas, subsidiarias o controlantes, ni tener cuentas por cobrar a dichas
- 20 empresas, excepto por las actividades comerciales y en condiciones de
- 21 mercado; 19. El reembolso de partidas patrimoniales a sus Accionistas en
- 22 forma diferente al pago de dividendos, cuando dicho pago sea permitido de
- 23 conformidad con el presente Contrato; 20. La realización de cualquier cambio
- 24 significativo en la naturaleza de sus negocios, en la forma en que los ha
- 25 conducido hasta la presente fecha, así como la adquisición de activos ajenos,
- 26 o hacer inversiones distintas a la naturaleza de sus negocios.- ARTÍCULO
- 27 VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS
- 28 JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas podrán hacerse representar en la



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUARAGUÁ





1 Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta  
2 dirigida a cualquiera de los representantes legales de la Compañía o por poder  
3 otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los  
4 Accionistas los Administradores de la Compañía, ni los comisarios, salvo las  
5 excepciones establecidas en la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**  
6 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de  
7 la Junta General: A) Nombrar y remover al(a) Presidente(a) y al(a) Gerente  
8 General, y fijarles su retribución; B) Conocer anualmente sobre las cuentas,  
9 los balances, los informes que presentaren los Administradores y dictar las  
10 resoluciones correspondientes; C) Resolver acerca del destino de los  
11 beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en  
12 caso necesario, de una o más reservas voluntarias; D) Autorizar la  
13 enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de  
14 propiedad de la Compañía; cuando el monto excediere del máximo fijado por  
15 la Junta General, para que el Gerente General pueda actuar sin previa  
16 autorización; E) Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras  
17 facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como  
18 la constitución de fianzas y/o avales con instituciones financieras; F) Autorizar  
19 el otorgamiento de poderes generales, ya sea a los funcionarios o a terceras  
20 personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; G) Fijar  
21 dentro del régimen interno, anualmente, los montos máximos hasta los cuales  
22 el Gerente General de la Compañía sin ningún requisito ni autorización previa,  
23 pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, otorgar fianzas y  
24 constituir prendas de toda clase, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y  
25 equipos industriales propiedad de la Compañía, y en general celebrar  
26 contratos que obliguen a la Compañía; H) Autorizar al Gerente General de la  
27 Compañía para que pueda suscribir pagarés y aceptar o librar letras de  
28 cambio, cuando la cuantía de la obligación exceda el monto que se fijare como



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 29/10/2015 12:32 PM  
 NÚMERO DE RESERVA: 7714344  
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN  
 RESERVANTE: 0920815875 GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	Q86	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8620.01	CONSULTA Y TRATAMIENTO POR MÉDICOS GENERALES Y ESPECIALISTAS. ESTAS ACTIVIDADES PUEDEN REALIZARSE EN CONSULTORIOS PRIVADOS, EN CONSULTORIOS COLECTIVOS, EN CLÍNICAS AMBULATORIAS, EN CLÍNICAS ANEXAS A EMPRESAS, ESCUELAS, RESIDENCIAS DE ANCIANOS U ORGANIZACIONES SINDICALES O FRATERNAS Y EN LOS PROPIOS DOMICILIOS DE LOS PACIENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.11	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR ENFERMEROS, ENFERMERAS Y AUXILIARES DE ENFERMERÍA, QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.13	ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA REALIZADAS POR PERSONAL ESPECIALIZADO EN OPTOMETRÍA Y OFTALMOLOGÍA QUE NO SE LLEVAN A CABO EN HOSPITALES NI ENTRAÑAN LA PARTICIPACIÓN DE MÉDICOS NI DE ODONTÓLOGOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.21	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS DE RADIOLOGÍA (RAYOS X) Y OTROS CENTROS DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN.
OPERACION PRINCIPAL	Q8690.22	ACTIVIDADES DE LABORATORIOS CLÍNICOS DE ANÁLISIS DE SANGRE, ORINA, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	Q8690.99	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MÉDICO N.C.P. COMO APLICACIÓN DE VACUNAS, MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL Y LA CAPACIDAD AUDITIVA, ETCÉTERA.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/11/2015 12:32 PM

**RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.**

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).



LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



**AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA**  
**SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 6 octobre 1961)

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays)

Código: RTDL1QSECLG  
(Code - Code)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Randall De Jesús Acuña González  
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Técnico de Registro  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/stampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado  
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A)

6. El: 09/11/2015  
(On - Le)

7. Por: Jonathan José Rojas  
(By - Par) Oficial de Autenticaciones  
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 284242  
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello  
(Seal - Sceau)



10. Firma:  
(Signature - Signature)

Nombre del titular: JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO  
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado.  
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2  
(Number of pages - Nombre de pages)

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

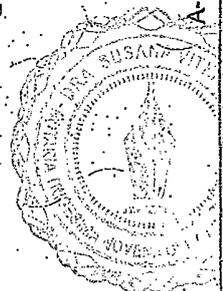
This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

000263056

A-110263056



Dra. Susana Viteri  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYACIL





NÚMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE: Ante mí, NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, Pública con oficina abierta en Heredia, San Antonio de Belén centro, de la esquina noroeste de la de fútbol veinticinco metros norte, en Paseo Belén, local número seis, comparece ANGEL REINA GUILLEN, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, casado una vez, Administrador de empresas, domiciliado en Costa Rica, ciudad de Heredia, portador del pasaporte de su país número uno dos cero cero dos cinco tres siete seis, quien comparece en su calidad personal. Y MANIFIESTA: que de acuerdo con lo que establecen los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil, otorga PODER ESPECIAL, por tiempo indefinido a favor de JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, abogado, portador de la cédula de su país número cero nueve dos cero ocho uno cinco ocho siete cinco y de la matrícula del Foro de Abogados número cero nueve - dos cero cero uno - uno cero seis, domiciliado en Ecuador, ciudad de Guayaquil; para que: a) En nombre y representación del poderdante pueda intervenir y suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad anónima que será constituida en la República del Ecuador con la denominación "LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A." y de la cual el Poderdante será accionista. El apoderado tendrá las facultades amplias y necesarias para actuar en nombre del otorgante todas las gestiones, firma de documentos, inscripción en el Registro Mercantil de dicha escritura pública de constitución y demás actos que se requieran para llevar a cabo la mencionada constitución de la mencionada sociedad anónima en la República del Ecuador y en la cual el Poderdante tendrá la calidad de accionista; b) Así mismo, el Apoderado tendrá la facultades amplias y suficientes para representar al Poderdante ante las Instituciones Públicas y de Control del Ecuador, especialmente, pero sin limitación a ellas, ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que una vez constituida la mencionada sociedad en el República del Ecuador, el Apoderado pueda presentar la documentación e información que requieran dichas instituciones públicas, relacionadas con el Poderdante. Este poder especial se lo otorga por el tiempo que lo considere necesario el Poderdante y sólo quedará revocado por voluntad expresa del mismo. Se otorga el poder especial para que surta efectos en Ecuador. ES TODO. Extiendo un primer testimonio para el apoderado. Leída esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en Heredia, a las catorce horas con treinta minutos del cuatro de noviembre del dos mil quince. ANGEL REINA GUILLEN, NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, VISIBLE AL FOLIO NOVENTA



NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO



184 16 35 20 1 298

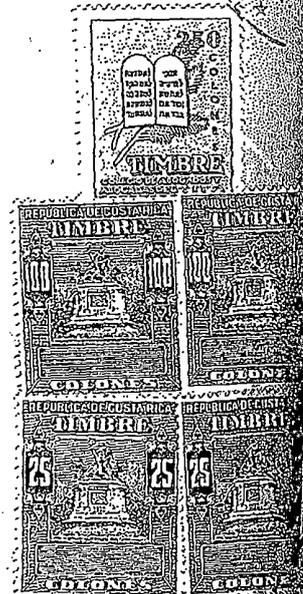
Y SIETE FRENTE, DEL TOMO DOS DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA, NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, CARNET UNO OCHO CUATRO UNO SEIS, CON OFICINA ABIERTA COSTA RICA, HEREDIA, SAN ANTONIO DE BELÉN CENTRO, DE LA ESQUINA NOROESTE DE LA PLAZA DE FUTBOL VEINTICINCO METROS NORTE, EN PASEO BELÉN, LOCAL NÚMERO SEIS. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ PARA QUE SURTA EFECTOS EN ECUADOR.



**BCR**  
Banco de Costa Rica  
05/11/2015 11:18:11

Oficina: 968 Main Branch  
Cajero: 11631541  
Documento: 21780338  
Formulario: 0000000000

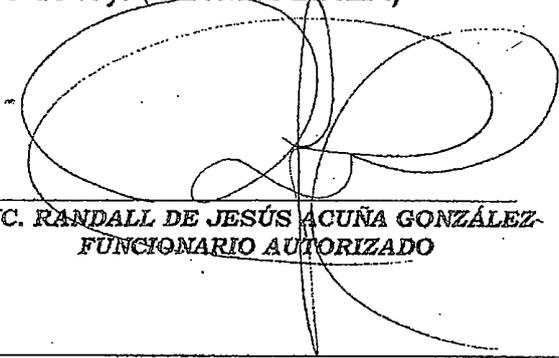
www.bcr.com.cr, Cód. Banco 10101050 05-2014-02000005 ESPR S.A. TEL. 2200-1232 FAX 2200-9416





DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, CÉDULA 206100651, CARNÉ NÚMERO 18416, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las once horas treinta y nueve minutos del cinco de noviembre del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)



LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ  
 FUNCIONARIO AUTORIZADO



PASAPORTE N°  
PASSPORT N°

120025376

OBSERVACIONES  
COMMENTS

REPUBLICA BOLIVARIANA



# REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



*Signature*

*Signature*

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



REPÚBLICA DE COSTA RICA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Hays du 5 octobre 1961)

A-110263145

1. País: Costa Rica  
(Country - Pays)

Código: RTDXK00KL3F  
(Code - Codes)

El presente documento público  
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Randal De Jesus Acuña Gonzalez  
(Has been signed by - A été signé par)

3. Actuando en calidad de: Técnico de Registro  
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado  
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de)

Certificado  
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica  
(At - A)

6. El: 09/11/2015  
(On - Le)

7. Por: Jonathan Jose Rojas  
(By - Par)      Oficial de Autenticaciones  
Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères

8. No.: 264243  
(Under number - Sous le numéro)

9. Sello:  
(Seal - Sceau)



10. Firma:  
(Signature - Signature)

Nombre del titular: JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO  
(Name of the holder of document - Noun du titulaire)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de la Dirección Nacional de Notariado  
(Type of document - Type du document)

Número de hojas autenticadas: 2  
(Number of pages - Nombre de pages)

00263145

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Esta no certifica el contenido del documento para el cual se explidó.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.gó.cr>



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA PÚBLICA  
DEL CANTÓN GUARACAL





NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO: Ante mí, NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, Notaria Pública con oficina abierta en Heredia, San Antonio de Belén centro, de la esquina noroeste de la pista de fútbol veinticinco metros norte, en Paseo Belén, local número seis, comparece JAVIER ALBERTO MARÍN MOSQUERA, mayor de edad, de nacionalidad Venezolana, casado una vez, Industriologo, domiciliado en Costa Rica, ciudad de San José, portador del pasaporte de su país número cero ocho cuatro siete uno cinco siete nueve uno, quien comparece en calidad personal. Y MANIFIESTA: que de acuerdo con lo que establecen los artículos mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil, otorga PODER ESPECIAL, por tiempo indefinido a favor de JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, abogado, portador de la cédula de su país número cero nueve dos cero ocho uno cinco ocho siete cinco y de la matrícula del Foro de Abogados número cero nueve – dos cero cero uno – uno cero seis, domiciliado en Ecuador, ciudad de Guayaquil; para que: a) En nombre y representación del poderdante pueda intervenir y suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad anónima que será constituida en la República del Ecuador con la denominación "LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A." y de la cual el Poderdante será accionista. El apoderado tendrá las facultades amplias y necesarias para actuar en nombre del otorgante todas las gestiones, firma de documentos, inscripción en el Registro Mercantil de dicha escritura pública de constitución y demás actos que se requieran para llevar a cabo la mencionada constitución de la mencionada sociedad anónima en la República del Ecuador y en la cual el Poderdante tendrá la calidad de accionista; b) Así mismo, el Apoderado tendrá la facultades amplias y suficientes para representar al Poderdante ante las Instituciones Públicas y de Control del Ecuador, especialmente, pero sin limitación a ellas, ante la Superintendencia de Compañías, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; para que una vez constituida la mencionada sociedad en el República del Ecuador, el Apoderado pueda presentar la documentación e información que requieran dichas instituciones públicas, relacionadas con el Poderdante. Este poder especial se lo otorga por el tiempo que lo considere necesario el Poderdante y sólo quedará revocado por voluntad expresa del mismo. Se otorga el poder especial para que surta efectos en Ecuador. ES TODO. Extiendo un primer testimonio para el apoderado. Leída esta escritura al otorgante, resulta conforme, la aprueba y juntos firmamos en Heredia, a las catorce horas con quince minutos del cuatro de noviembre del dos mil quince. JAVIER ALBERTO MARIN MOSQUERA, NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO. LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y OCHO, VISIBLE AL FOLIO



Dra. Susana Y Terry  
NOTARIA PÚBLICA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO

NOVENTA Y SEIS VUELTO, DEL TOMO DOS DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA,  
NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, CARNET UNO OCHO CUATRO UNO SEIS, CON OFICINA  
ABIERTA COSTA RICA, HEREDIA, SAN ANTONIO DE BELÉN CENTRO, DE LA ESQUINA  
NOROESTE DE LA PLAZA DE FÚTBOL VEINTICINCO METROS NORTE, EN PASEO BELÉN, LOCAL  
NÚMERO SEIS. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXPIDO COMO  
PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ PARA QUE  
SURTA EFECTOS EN ECUADOR.

**BCR**

SOMOS EL BANCO DE COSTA RICA

Banco de Costa Rica

05/11/2015 11:17:51

Oficina: 968 Main Branch

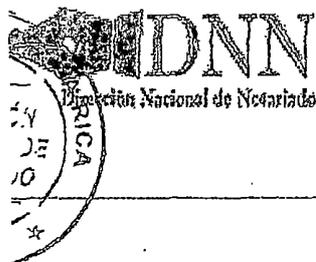
Cajero: 11631541

Documento: 21780332

Cod. País: 2057, Cod. Banco: 1501050

0002 0022000-0115

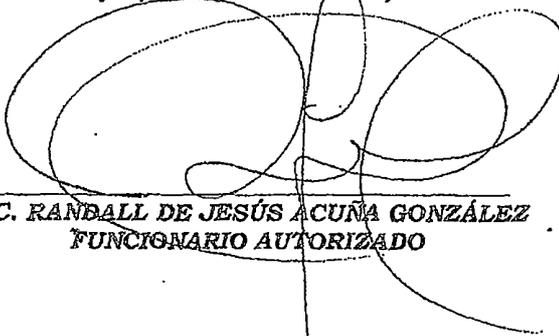




DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO



LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ, FUNCIONARIO AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, HACE CONSTAR: Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) NATALY MIREYA ESPINOZA ALVARADO, CÉDULA 206100651, CARNÉ NÚMERO 18416, es similar a la que se encuentra registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Que a la fecha en que el (la) Notario (a) expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ: Si este folio es desprendido de los folios adjuntos, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, la razón de autenticación queda automáticamente anulada. El presente trámite de legalización de firma no implica convalidación, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del documento adjunto ni de su contenido, así como tampoco de la solvencia tributaria relacionada directa o indirectamente con dicho documento, por consiguiente tampoco implica aval ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado ni del funcionario que la expide. **-ES CONFORME.-** San Pedro de Montes de Oca, a las once horas treinta y nueve minutos del cinco de noviembre del año dos mil quince. Se agregan y cancelan los timbres de ley. (ULTIMA LINEA)

  
LIC. RANDALL DE JESÚS ACUÑA GONZÁLEZ  
FUNCIONARIO AUTORIZADO



San Pedro de Montes de Oca, Costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5º piso. Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754

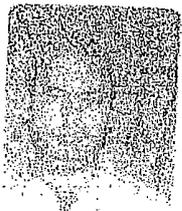
n  
R  
IA  
IO





IDENTIFICACION  
IDENTIFICACION  
JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO  
PASTO NARIÑO COLOMBIA  
11 NOVEMBRE 1968  
5 5096 9710  
GUAYAS 2007 M. GE. 076

*[Handwritten signature]*



COLOMBIA E 2123 Y 2771  
CASO L. 64 LEY PLIE DEPTO. PASTO NTA.  
SUPERIOR

JUAN PABLO GARAVITO  
FABIAN GARAVITO  
GUAYAS, 11 NOVEMBRE 2007

REN 1821229

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECTORAL

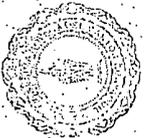
011 - 0129

0920815875

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO

GUAYAS PROVINCIA CIRCUNSCRIPCION 0  
SAMBORONDON LA PUNTILLA(SATELITE) 0  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dra. Susana Viteri  
Notaria Pública  
DEL CANTÓN GUAYAS





1. máximo, según lo dispuesto en el literal G) que precede; I) Autorizar al Gerente General de la Compañía el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase; cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados exceda el monto que se fijare como máximo, según lo dispuesto en el literal G) del presente artículo; J) Autorizar al Gerente de la Compañía la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles y equipos industriales de propiedad de la Compañía; y en general, la celebración de contratos que la obliguen; cuando el valor de tales bienes o la cuantía de cada contrato exceda el monto que se fijare como máximo; según lo dispuesto en el literal G) de este artículo; K) Resolver acerca de la fusión; escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución del capital social de la Compañía; L) Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; M) Autorizar la enajenación de los activos de la compañía que sean indispensables para el cumplimiento del objeto social de la Compañía; N) Nombrar a los comisarios y fijar su retribución; O) Las demás contenidas en la ley y en los Estatutos Sociales de la Compañía. **CAPÍTULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-** El(a) Presidente(a) de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Le corresponde actuar en subrogación del(a) Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de éste, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía, con las limitaciones que para el efecto se fije en el estatuto social. Al(a) Presidente(a) le corresponde presidir la Junta General de Accionistas, y está especialmente obligado, en forma



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUARACULI





1 conjunta con el(a) Gerente General, a cumplir con las obligaciones  
2 que, para los administradores prevé la Ley, de manera señalada, el artículo  
3 veinte de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.**  
4 **DEL GERENTE GENERAL.-** El(a) Gerente General de la  
5 Compañía, quien podrá ser accionista o no de la misma, durará  
6 cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido  
7 indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar  
8 la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la  
9 sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones  
10 que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para  
11 administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de  
12 gestiones, actos y contratos, con las limitaciones que para el efecto se  
13 establezcan en el estatuto social, especialmente en relación con los montos  
14 límites que fije la Junta General para poder realizar cualquier acto que obligue  
15 a la compañía sin previa autorización, según lo determinado en el literal G)  
16 Vigésimo Segundo de este Estatuto y con excepción de aquellos que fueren  
17 extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad  
18 cumpla sus fines, y todo lo que implique el quebrantamiento del  
19 ordenamiento jurídico vigente y "del orden" público.- El(a) Gerente  
20 General actuará de Secretario(a) en la Junta General de Accionistas, y  
21 está especialmente obligado, en forma conjunta con el(a) Presidente, a  
22 cumplir con las obligaciones que, para los administradores prevé la Ley de  
23 Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal del(a) Gerente  
24 General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones  
25 establecidas estatutariamente por el Presidente. En caso de que la ausencia  
26 o falta sea definitiva, es decir, una ausencia que supere ocho semanas, la  
27 Junta General de Accionistas deberá designar al(a) nuevo(a) Gerente  
28 General dentro de los siguientes treinta días.- **CAPÍTULO QUINTO:**



1. DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:  
2. RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos  
3. con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas  
4. que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje  
5. mínimo establecido por la Ley de Compañías. Adicionalmente, la Junta  
6. General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias.-  
7. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: AUMENTOS DE CAPITAL POR  
8. CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O DE UTILIDADES.- Cuando los  
9. aumentos de capital que resolviere la Junta General de Accionistas fueren  
10. por capitalización de utilidades o de cualquiera de las reservas a que se  
11. refiere el artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías, los  
12. accionistas recibirán acciones como consecuencia del correspondiente  
13. aumento de capital, en proporción a las que tuvieron en propiedad al  
14. momento en que se eleve a escritura pública el respectivo aumento.-  
15. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISTRIBUCIÓN DE  
16. UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y  
17. ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las  
18. deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas  
19. especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta  
20. General o establezca la Ley, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en  
21. la forma que resuelva la Junta General de Accionistas mediante votación  
22. unánime de los presentes y teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo  
23. Quinto de este Estatuto en relación a las acciones preferidas.- ARTÍCULO  
24. VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La  
25. Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el  
26. efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y  
27. un suplente y, hasta que lo haga, actuarán como tal, el(a) Gerente General de  
28. la Compañía como liquidador principal y el Presidente de la Compañía como



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL





1. liquidador suplente; o quienes hicieren sus veces.- **ARTÍCULO**  
2 **VIGÉSIMO NOVENO: FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la  
3 compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente,  
4 éste último solo actuará en ausencia o impedimento del primero. Los  
5 comisarios serán nombrados por la Junta General, por el periodo  
6 de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los comisarios  
7 podrán o no ser accionistas y tienen derecho ilimitado de inspección y  
8 vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la  
9 administración y en interés de la compañía. Son atribuciones y deberes  
10 de los comisarios las establecidas en la Ley de Compañías.-  
11 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-**  
12 La partes fijan como su domicilio la ciudad de Guayaquil, y, en caso de  
13 cualquier controversia que se suscite en relación con el presente  
14 contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitraje, del Centro de  
15 Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano -  
16 Americana; según el Reglamento de dicho Centro y a las siguientes normas: a.  
17 Los tres árbitros serán seleccionados de la lista de árbitros en derecho  
18 del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio  
19 Ecuatoriano - Americana, de conformidad con el Reglamento relevante  
20 de dicho Centro; b. Las partes renuncian expresamente a la jurisdicción  
21 ordinaria, y se obligan a acatar el laudo, inexcusablemente; y  
22 convienen en no presentar ninguna acción legal o demanda en  
23 contra de dicha decisión; c. Los árbitros decidirán en derecho y podrán  
24 pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios  
25 públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir  
26 Juez Ordinario alguno para tales efectos; d. El procedimiento arbitral tendrá  
27 lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación, de la Cámara  
28 de Comercio Ecuatoriano - Americana; y e. El procedimiento arbitral será

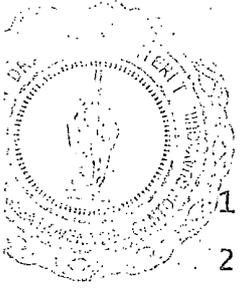


1. : confidencial.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En todo lo  
2. : se encuentre pactado en éste Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo  
3. : previsto en las Leyes de la República del Ecuador.- **HASTA AQUÍ EL**  
4. : **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- CUARTA: APORTES.-** De  
5. : acuerdo con el capital establecido en el artículo quinto del estatuto social de la  
6. : compañía que por este instrumento se constituye, los Accionistas, libre y  
7. : voluntariamente y por sus propios derechos, declaran que su aporte  
8. : para la integración del capital social de la compañía será de la  
9. : siguiente manera:

Nombres	Apellidos	Nacionalidad	Partic. En Capit	Cant. Acciones	Valor	Tipo de Acción
ANGEL SANDRO	REINA GUILLEN	Venezolana	50%	500	\$ 500,00	Ordinarias
JAVIER ALBERTO	MARIN MOSQUERA	Venezolana	50%	500	\$ 500,00	Ordinarias
TOTAL			100%	1000	\$ 1.000,00	

10  
11 **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** a) De conformidad con lo  
12 señalado en el artículo 147 de la Ley de Compañías, los comparecientes,  
13 accionistas de la sociedad anónima que se constituye por esta Escritura  
14 Pública, declaramos bajo la gravedad de juramento que para la integración del  
15 capital social pagado de la Compañía que se constituye, depositaremos el valor  
16 de los respectivos aportes en numerario, en proporción a la participación en  
17 el capital social, en una institución bancaria del Ecuador, una vez se inscriba  
18 la presente escritura pública en el Registro Mercantil de Guayaquil. b) Así  
19 mismo, bajo la gravedad de juramento, los comparecientes declaramos que no  
20 hemos tenido ni tenemos pendiente ninguna clase de contrato con el Estado  
21 ni con alguna institución pública del Ecuador, ni tenemos obligaciones  
22 pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- **SEXTA:**  
23 **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Para Los períodos  
24 señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo cuarto del presente  
25 estatuto, se nombra a GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA.  
26 LTDA. como Gerente General de la misma y al señor JAVIER ALBERTO  
27 MARIN MOSQUERA como Presidente.-. Agregue usted, señora Notaria, las  
28 demás cláusulas de estilo para la validez del presente Instrumento Público.- f)





1 Abogado JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO, matrícula  
2 CERO NUEVE - DOS MIL UNO - CIENTO SEIS FORO DE  
3 ABOGADOS - CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA  
4 (09-2001-106 FA).- HASTA AQUI LA MINUTA.- ES COPIA.- En  
5 consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de esta minuta,  
6 la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta  
7 los efectos legales pertinentes.- Leída esta escritura por mí la Notaria  
8 en alta voz a los otorgantes, éstos se afirman, ratifican, y firman  
9 conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.-

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*J. Garavito*  
JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO  
C.I. # 092081587-5  
C.V. # 011-0129

p. ANGEL SANDRO REINA GUILLEN  
Pasaporte # 120025376

*J. Garavito*  
JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ GARAVITO  
p. JAVIER ALBERTO MARIN MOSQUERA  
Pasaporte # 084715791

*Dra. Susana Viteri Thompson.*  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

1    ESTA ÚLTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA  
2    DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A."-----

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22



*Susana Viteri Thompson*

**DRA. SUSANA VITERI THOMPSON**

**NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN**

23 SE OTORGÓ ANTE MÍ, ESTA ESCRITURA QUEDANDO INCORPORADA AL  
24 PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
25 PRIMERA - COPIA, QUE CERTIFICO, SELLO, FIRMO, Y. RUBRICO EN  
26 ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL, AL DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL  
27 AÑO DOS MIL QUINCE.

28



*Susana Viteri Thompson*



Dra. Susana Viteri Thompson  
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA  
DEL CANTON GUAYAQUIL





Factura: 001-002-000001736



20150901039P05063

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON  
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



EXTRACTO

Escritura N°:		20150901039P05063					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CONSTITUCION DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		12 DE NOVIEMBRE DEL 2015. (12:17)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	REINA GUILLEN ANGEL SANDRO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	120025376	VENEZOLANA	ACCIONISTA	JOSÉ ALFREDO GONZALEZ GARAVITO
Natural	MARIN MOSQUERA JAVIER ALBERTO	REPRESENTADO POR	PASAPORTE	084715791	VENEZOLANA	ACCIONISTA	JOSÉ ALFREDO GONZALEZ GARAVITO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACION</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			ROCA		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:		CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA "LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A."					
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		1000.00					

NOTARIO(A) MARTHA SUSANA VITERI THOMPSON  
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Dr. Susana Viteri Thompson  
NOTARÍA TRIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:55.183  
FECHA DE REPERTORIO:12/nov/2015  
HORA DE REPERTORIO:13:21

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

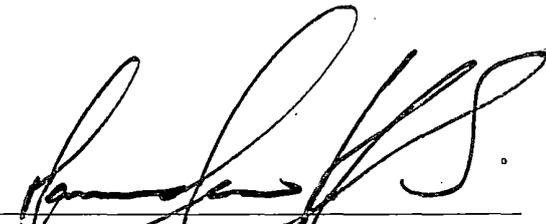


Con fecha doce de Noviembre del dos mil quince queda inscrito:

1. Escritura pública, que contiene la CONSTITUCION de compañía denominada: LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A., de fojas 102.621 a 102.657, Registro Mercantil número 5.028. 2. NOMBRAMIENTO de Gerente General designado en el acto constitutivo de la compañía LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A., a favor de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA.-LTD.A. , de fojas 44.214 a 44.216, Registro de Nombramientos número 14.211.-

ORDEN: RAZNUMORD



  
Ab. Marissa Pendola Solórzano  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

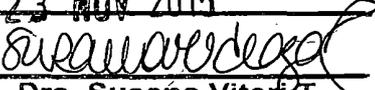
Guayaquil, 16 de noviembre de 2015

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Doctora Susana Viteri Thompson**  
Notaria Trigésima Novena del Cantón Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial vigente DOY FE: Que la fotocopia precedente compuesta de 19 fojas, es igual al documento original Guayaquil, 23 NOV 2015



  
Dra. Susana Viteri T.  
NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nº 1770845

## GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.

Guayaquil, 12 de Septiembre de 2011

Señor

**Dr. José Alfredo González Garavito**  
Ciudad.-

Respetado señor:

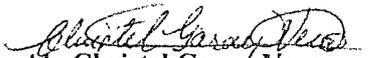
Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta General Universal de Socios de la compañía GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en sesión celebrada el día Veintinueve de Agosto de 2011, tuvo el acierto de elegirlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo de CINCO AÑOS, conforme lo establece el Estatuto Social de la Compañía.

En el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el Estatuto Social de la compañía, corresponde a usted de manera individual, la representación legal, judicial y extrajudicial de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la compañía.

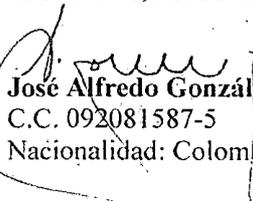
Consecuentemente, la presente nota de nombramiento constituye suficiente documento habilitante para cuantos actos y contratos celebrare en representación de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA., en cuyas actuaciones intervendrá usted en forma individual, teniendo en cuenta lo establecido en el estatuto Social, y hará el uso de la firma social como **GERENTE GENERAL**.

La escritura pública en la que constan sus atribuciones se otorgó ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Guayaquil, Dr. Humberto Moya Flores, el 22 de Junio de 2011, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, el 11 de Agosto de 2011.

Atentamente,

  
**Ab. Christel Garay Vera**  
Secretario ad-hoc de la Junta

**RAZON:** Acepto el nombramiento de **GERENTE GENERAL** de GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA. Guayaquil, 12 de Septiembre de 2011.-

  
**José Alfredo González Garavito**  
C.C. 092081587-5  
Nacionalidad: Colombiana

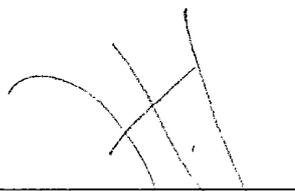
NUMERO DE REPERTORIO:58.204  
FECHA DE REPERTORIO:20/sep/2011  
HORA DE REPERTORIO:11:53

---

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Septiembre del dos mil once queda inscrito el presente Nombramiento de **Gerente General** de la Compañía **GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS, ASESORES CIA. LTDA.**, a favor de **JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO**, a foja **85.096**, Registro Mercantil número **16.884.-**

ORDEN: 58204



**XAVIER RODAS GARCÉS**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**

S

REVISADO POR: 

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



NUMERO RUC: 053733001004  
 RAZON SOCIAL: COMZAFERANCO & ASOCIACION ASESORES CIA LTDA.  
 NOMBRE COMERCIAL:  
 TIPO CONTRIBUYENTE: OTROS  
 REPRESENTANTE LEGAL: GONZALEZ GARCIA LUIS A. LEON  
 CONTACTO:

FECHA DE CONSTITUCION: 11/01/2011  
 FECHA DE ACTUACION: 11/01/2011

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES ECONOMICAS SECUNDARIAS:

**DESCRIPCION DETALLADA:**

Principales actividades económicas: Asesoría, Promoción, Venta de Inmuebles, Intermediación, Fideicomiso, Gestión de Recursos, Gestión de Activos, Gestión de la Información, Gestión de Riesgos, Gestión de Recursos Humanos, Gestión de Recursos Financieros, Referencia: 042287075

**COMISIÓN ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- ANEXO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACION DE INGRESOS Y GASTOS
- DECLARACION DE RENTAS
- DECLARACION DE IVA

# DE ENTIDAD REGISTRADA: 053733001004  
 JURISDICCION: GENERAL LITORAL SUR CHIQUAS



**Anrés Ernesto Herrera Ronquillo**  
 DELEGADO L. R.U.C.  
 Servicio de Rentas Internas  
 LITORAL SUR

*[Handwritten signature]*  
 REPRESENTANTE LEGAL

Fecha de Emisión: 01/01/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD EXT. No. 09-2081587-5

JOSE ALFREDO GONZALEZ GARAVITO  
PASTO NARIÑO COLOMBIA  
11 NOVIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO: 11/11/1969  
RES. DE: 5 5896 9712 II  
GUAYAQUIL 2007 N. DE GCB.

*[Signature]*  
PROBA DEL CECULA



COLOMBIANA E 2323 V 2222  
CASADO CON: LETTY ELIZABETH FRANCO MERA.  
EST. SUPERIOR ABOGADO

INSTRUCCION:  
JUAN MANUEL GONZALEZ  
FANNY GARAVITO  
GUAYAQUIL, 26 NOVIEMBRE 2007  
LUGAR Y FECHA DE EXCECUCION: 26 NOVIEMBRE 2009 Prj

FECHA DE CADUCIDAD: REN 1821229  
FORMA DE: Gys

*[Signature]*  
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0129 0920815875  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
GONZALEZ GARAVITO JOSE ALFREDO

GUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA  
SAMBORONDON LA PUNTILLA (SATELITE) 0  
CANTÓN PARROQUIA ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



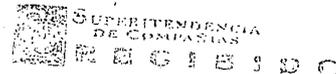
**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA**

<b>RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:</b>		LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A.	
<b>EXPEDIENTE:</b>		<b>RUC:</b>	<b>NACIONALIDAD:</b> ECUATORIANA
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b>		LHS	
<b>DOMICILIO LEGAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>DOMICILIO POSTAL</b>			
<b>PROVINCIA:</b> GUAYAS	<b>CANTÓN:</b> GUAYAQUIL	<b>CIUDAD:</b> GUAYAQUIL	
<b>PARROQUIA:</b> XIMENA	<b>BARRIO:</b> LA SAIBA	<b>CIUDADELA:</b>	
<b>CALLE:</b> LA SAIBA	<b>NÚMERO:</b> 25	<b>INTERSECCIÓN/MANZANA:</b> BOGOTA	
<b>CONJUNTO:</b> N/A	<b>BLOQUE:</b> N/A	<b>KM.:</b> N/A	
<b>CAMINO:</b> N/A	<b>EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:</b> N/A	<b>OFICINA No.:</b> N/A	
<b>CASILLERO POSTAL:</b>	<b>TELÉFONO 1:</b> 2077142	<b>TELÉFONO 2:</b>	
<b>SITIO WEB:</b>	<b>CORREO ELECTRÓNICO 1:</b> gfyasociados.asesores@gmail.com	<b>CORREO ELECTRÓNICO 2:</b> agonzalez@pgplegal.com	
<b>CELULAR:</b> 999425504	<b>FAX:</b>		
<b>REFERENCIA UBICACIÓN:</b> DESPUÉS DE FARMACIA BOGOA A LA DERECHA			
<b>NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:</b> GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS ASESORES CIA. LTDA.			
<b>NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:</b> 0992732911001			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



23 NOV 2015

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
Sr. Carlos Arce D.  
C.A.U. - OYE

VA-01.2.1.4-F1

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL  
**RECIBIDO**

HORA:  
30 NOV 2015 16:25

Receptor:

Firma:



*Jerry*

**Superintendencia de Compañías  
Guayaquil**

Visitenos en: [www.supercias.gob.ec](http://www.supercias.gob.ec)

Fecha:

23/NOV/2015 13:53:17 Usu: carlosad



Remitente: No. Trámite: **47144** - **0**

GONZALEZ FRANCO & ASOCIADOS  
ASESORES CIA. LTDA. FIRMA ILEGIBLE

Expediente: **7714344**

RUC:

*05517*

Razón social:

LATAM HEALTH SOLUTION EC-LHS S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA Y NOMBRAMIENTO  
INSCRITO EN EL RM

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	107
--	-----